

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, miércoles 5 de junio de 1907

NÚMERO 128

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Plena ha autorizado hoy al Notario Público señor Bachiller Basileo Muñoz Castro para el ejercicio de sus funciones; y al Alcalde suplente de Esparta señor Alberto León Páez Marchena para cartular conforme al artículo 3º de la Ley Orgánica del Notariado, siempre que ejerza el cargo.

San José, 3 de junio de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 628

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso-Administrativo de la República,

Hace saber:

Que con fecha 1º de marzo de 1900, se presentaron ante su autoridad los señores Fermín León Quesada, casado, agricultor, Balbina Herrera de León, casada, de oficios domésticos, Ramona León Herrera, soltera, de oficios domésticos y Santos León Herrera, soltero, agrimensor, todos mayores y de este domicilio, denunciando como baldíos los lotes números veinticinco de quinto y sexto orden, diecinueve de quinto y sexto orden, veintiuno A de quinto y sexto orden y veintinueve B de quinto y sexto orden también. Próximamente mide cada lote doscientas cincuenta hectáreas y todos están situados en la segunda división atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón. Los denunciantes cedieron en parte sus derechos a los señores Felipe José Alvarado Echandi y Roberto Jiménez Sáenz, quienes han pedido que se les adjudiquen en abono de las gracias que adquirió el señor Alvarado y el señor John Meiggs Keith y Faulkner en virtud de contrato celebrado con la Municipalidad de San José y publicado en La Gaceta oficial de 27 de noviembre de 1905.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos que oponer se presenten a legalizarlos en el término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 28 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 4-35.

REMATES

Nº 634

A las nueve de la mañana del veinte de junio próximo y en la puerta exterior de esta oficina remataré en el mejor postor, los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente le corresponden a Celestino Moya Meza, en la mortuoria de Casimira Ulloa de único apellido. Sirve de base para el remate la suma de ciento cincuenta colones y se rematan en ejecución seguida por Herme-negildo Meza Guzmán contra Celestino Moya Meza. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 31 de mayo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

RÓMULO SALAZAR D.

3-3 C 2-00

Nº 646

A las dos de la tarde del día quince de junio próximo en trante se rematará, por este Juzgado, en el mejor postor, y en la puerta de la casa de habitación del señor Osmond Fliep Núñez, los muebles siguientes: un tocador con su espejo, un escritorio estante, un escaparate de madera ordinario, un estante con siete gabetas en buen estado, un tocador sin espejo en mal estado, seis sillas de sala americanas, tres sillas mecedoras, construcción americana, nueve antimacasares, dos mecedoras de bejuco, una en mal estado, una mesita de sala con losa mármol, dos mesitas de metal con sus respectivas lozas de mármol, dos rinconeras de madera, tres cojines de terciopelo con bordados de mostacilla, un cojín más de la misma calidad, una mesita cuadrada americana, un estante pequeño para libros, un estante forrado de terciopelo, con flecos dorados, cuatro cuadros de sala con vistas japonesas, un cuadro con el retrato de Simón Bolívar, un cuadro con la estampa del Corazón de Jesús, un porta-retratos, cuatro platos adornos de sala, dos floreros de cristal, un florero de cristal con su plato, un juego de retratos pequeños con sus respectivos marcos, un porta-retrato de alambre, dos rinconeras pequeñas forradas de terciopelo azul, un aguamanil con loza de mármol, un ropero escaparate grande, una cómoda, un baul de madera, un baul de lata, cuatro jaulas con trece canarios, una cómoda de comedor con espejo y loza de mármol, una cama pequeña de madera, una cama de hierro, desarmada, en regular estado, una silla mecedora, vieja, en mal estado, cinco sillas de bejuco negro, usadas, cuatro mesas ordinarias, una cocina de hierro, usada, en regular estado, un filtro en buen estado, una lámpara para kerosine, de metal, sin globo, un convoy con cinco piezas, un florero de cristal con tres piezas ó brazos en buen estado, un reloj de metal pequeño, un lote de loza compuesto de platos grandes y chicos, tasitas hollas, un porta-sombreros de madera, un lote de adornos para sala compuesto de treinta y tres piezas, una prensa de copiar en mal estado, un lote de libros en número de ochenta, un lote de vasos grandes y pequeños en número de treinta y ocho piezas, una alfombra grande para sala, una alfombra pequeña para sala. Estos muebles han sido valorados en la suma de seiscientos treinta y ocho colones noventa céntimos, y se rematan para pagar la cantidad de quinientos cuatro colones y las costas, según consta del juicio ejecutivo establecido por Edward John Churchill Webb, contra Osmond Phillip Núñez de Hart y que éste adeuda al primero. El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 31 de mayo de 1907.

FRANCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3-2—C 9-15

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 622

Mantela Ramírez Rojas, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno, constante de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, inculto, de superficie desigual, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, río Grande en medio, terreno de Rafael Rodríguez; Sur, terreno de Rafael Elizondo, calle en medio, y Este y Oeste, terreno de José María Ramírez. Lo hubo por compra á Juan Gregorio Ramírez; y vale cien colones.

Publícase para los efectos legales.

Alcaldía de San Ramón, 4 de mayo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

3 v 3—C 2-40

Nº 623

Froilana Rojas Esquivel, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie desigual, inculto, situado en el barrio de Santiago Sur, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Manuel Esquivel; Sur y Oeste, ídem de Santiago Miranda; y Este, ídem de Mercedes Esquivel. Lo hubo por herencia de su padre Napoleón Rojas; y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 4 de mayo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

3 v 3—C 2-25

Nº 629

Don Manuel Francisco Jiménez Ortiz, como apoderado generalísimo de doña María Gómez Oreamuno, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina actualmente de la ciudad de New York, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno parte de agricultura y parte de potrero situado en el Alto de Quircot, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, en parte finca de José Alvarado Gómez y en parte camino que va del cerro de Quircot á Cartago; Sur, en parte propiedad de Francisco Barahona y en otra propiedad de Calixta Carranza; Este, ídem de Francisco Barahona; y Oeste, quebrada de Arrias en parte y en otra con propiedad de María Méndez. Mide seis hectáreas seiscientos metros cuadrados. No tiene gravámenes y vale setecientos colones. Fué adquirida por la señora Gómez por herencia de su esposo José Francisco Alvarado.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 24 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN.—Srio.

3 v. 3—C 3-40.

Nº 626

A esta autoridad se ha presentado el Licenciado don Gerardo Echeverría Aguilar, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José como apoderado según consta de una certificación del poder que le ha sido conferido por don Ricardo Echeverría Aguilar, mayor, casado, ingeniero y agricultor, vecino de la ciudad de Guatemala de esa misma República, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de su poderdante, la finca siguiente: terreno de sembrar hoy ticolales, sito en San Juan de Turrialba, distrito primero, cantón quinto de la provincia de Cartago; mide cinco hectáreas, poco más ó menos. Lindante: por el Norte, línea férrea; Sur y Este, con la finca "Florencia," hoy de don Ricardo Echeverría; y Oeste, calle de por medio, con propiedad de doña Ramona Jiménez. Está libre de gravámenes y la ha poseído con el que se la vendió don José María Bonilla Aguilar, mayor, casado, agricultor y vecino de este lugar, sin interrupción y á título de propietarios desde hace más de quince años. Esta finca está cercada de alambre por el Norte y Oeste, y la hubo primero el señor Bonilla Aguilar por compra que de ella hizo á don Dolores Molina y Sáenz, hoy finado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Chis.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Turrialba, á las tres de la tarde del día veinticinco de marzo de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srio.

3 v 2—C 4-85

Nº 642

El señor Ponciano Elizondo, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro del Mojon, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno sembrado de café con una casa de habitación en él ubicada sito en los "Cedros" distrito 5º, cantón 1º de esta provincia. Mide el terreno 17 áreas, 42 centiáreas y 24 decímetros cuadrados poco más ó menos y la casa mide 11 metros 704 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo. Lindante: Norte, propiedad de Ricardo Hernández; Sur, propiedad de Santos Elizondo; Este, quebrada en medio, propiedad de Santos Elizondo y Oeste, calle en medio, propiedad de Concepción Chinchilla, José Villalta y Rafael Carvajal. Agrega el compareciente que la finca descrita está libre de gravámenes y de cargas reales, que hace más de doce años que la posee pacíficamente, sin interrupción, y á título de propietario, que la adquirió por herencia de su madre María Elizondo Acuña y que vale quinientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de San José, 15 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.

3 v. 1—C 3-99

Nº 593

A mi despacho se presentó el señor Pedro Parra Hernández, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de cultivar granos, como de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Rafael Alpizar; Sur, ídem de Salomón Morales; Este, terreno de Cruz Agüero y Jerónimo Alpizar; y Oeste, ídem de Amparado Matamoros y José Vásquez.

La finca anterior está libre de gravamen; se haya situada en "Ticufres" de este cantón de Mora, provincia de San José; asegura el petente haberla poseído por más de diez años y la hubo por compra á Rosario Mena.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 23 de febrero de 1907.

L. M. Ñ Z R.

J. MORALES R.,
Srio.

3 v 3—C 2-50

Nº 649

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Eliseo Vargas Gamboa, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del barrio de Sabanilla de los Granados de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: casa de habitación y el terreno en que está ubicada, situados en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Ramón Quesada; Sur, propiedades de Ceferino Quesada y Santana Sibaja; Este, ídem de Josefa Hernández; y Oeste, ídem de Ceferino Quesada, medida superficial: de la casa como seis metros, 688 milímetros de largo, por tres metros 344 milímetros de ancho; y del terreno como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. No está inscrita en el Registro Público y vale mil cuatrocientos colones. La indicada finca la adquirió el señor Vargas Gamboa por compra al Licenciado don Antonio Zelaya Villegas, quien la poseyó durante nueve años y medio, posesión que unida á la que por más de medio año ha tenido el comprador completa el tiempo exigido por la ley. Tanto uno como el otro adquirieron libre de gravámenes y así se halla hoy.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, junio 1º de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.
Srio.

3 v. 1—C 4-45

Nº 653

José Tames, único apellido, mayor, viudo, agricultor, vecino de Concepción de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca siguiente: casa y solar sitos en Concepción, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Calixto Fuentes; Sur, ídem de Manuel Cordero; y Este, calle en medio, propiedad de Manuel Trejos y Francisco Jiménez; miden, el solar treinta y tres metros frente por igual fondo y la casa seis metros frente, por tres de fondo. No tiene gravamen y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 3 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 654

José Chacón Carpio, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno, parte potrero parte agricultura situado en las Aguas, distrito cuarto de este cantón, constante más ó menos, de tres hectáreas y quince áreas, lindante: Norte, propiedad de Martín Gómez; Sur y Este, ídem de Ramón Calderón; y Oeste, calle en medio, ídem de Carlos Volio. Vale doscientos colones y no tiene gravamen. Publíquese este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª Cartago, 4 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 1 C 2-00

CONVOCATORIAS

Nº 631

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de la que fué doña Rafaela Benavides Vindas, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 9 a. m. del 13 de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y además para que acuerden lo conveniente respecto al pago de deudas.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 31 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO, —Srio.

3 v. 3—C 2-00.

Nº 652

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de José de los Angeles Ramírez Ramírez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Tobosí de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del veinte de junio próximo, para los efectos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 31 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 1 C 2-00

Nº 635

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Trinidad Carbonero Prado, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del catorce de junio entrante á fin de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 28 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

3—3 C 2-00

JACOBO SANABRIA S.,—Srio.

Nº 644

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de María Casilda Cedeño Redondo y Jacoba Quirós Brenes, que fueron mayores, casadas, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Francisco de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día catorce de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 28 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 647

Convócase á todos los interesados en la sucesión de la señora María Jesús Vargas Rojas, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de San Juan de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del diez y ocho de este mes, con el objeto de que conozcan de la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente bienes del abintestado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 3 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
Srio.

1 v.—C 1-00

CITACIONES

Nº 645

Cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor Lucas Varela Fernández, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses se presenten á deducir sus derechos.

Francisco Rodríguez Aguilar, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de esta mortuoria, á la una de la tarde de hoy.

Alcaldía de San Ramón, 1º de junio de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

1 v.—C 1 00

Nº 656

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Pablo Cordero Ramírez y de Bibiana Ramírez Chacón, para que en tiempo hábil hagan los reclamos que tengan, y de lo contrario la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el primero de mayo último.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 3 de junio de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 657

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria del causante Manuel Rojas Fallas, con el objeto de que en tiempo hagan los reclamos que tengan y de no verificarlo la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 14 de marzo último.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 3 de junio de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 648

Con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña María Sánchez Fonseca, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Isidro, para que legalicen sus derechos, entendidos de que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el tres de mayo último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 3 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 651

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de José Corrales Fallas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado segundo Civil, San José.—3 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

1 v. 1 C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito y emplazo á las procesadas Elisa Montero, Ramona Hernández Vindas, Rosa Campos, María Montero, Josefina Aguilera, Sofía Vega, Angélica Hernández, María Oviedo, Rosa Garita Carballo, Rosalina de la O. Argüello, Zoila Paniagua, Rosaura Villalobos, Silvia Zamora, Dolores Paniagua, Beatriz Soto, Benigna Ulate, Enriqueta Eduarte, Carmen Montero, Austelina Cubero, María Morales, Rosa Salas Ana Ramírez Hernández, Josefa Carballo Chaves y Rosalina Quesada Chaves; para que se presenten á este despacho á fin de hacerles la notificación de la sentencia que ha recaído en la información que contra éstas se ha seguido por el simple delito de vagancia bajo la pena de que si no lo verifican se les tendrá por rebeldes y se hará efectiva la ejecución de dicha sentencia.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 31 de mayo de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,
Srio.

Cito á Vicente Basigó para que dentro de quince días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de suplantación de mercaderías cometido en daño del Fisco, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 1º de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—1

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia. Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Soto Blanco, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José á la una de la tarde del cuatro de mayo de mil novecientos siete. Resulta... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Rafael Soto Blanco como autor del delito de abigeato á don Rafael Méndez Burgos. Tráscrase al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio.

Prevento en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho á ser excarcelado bajo fianza si esto procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,
Srio.

3—3

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue á Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas á James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del once de junio entrante á declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,

FRANCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Al iridiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarcero, á las doce del día veintiuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al iridiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós,—Srio."

En consecuencia prevengo á dicho iridiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarcero, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido y paradero se ignora, quien es mayor, soltero, jornalero y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente a rendir en esta oficina su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Herrera Arias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 29 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Pedro Peña, llamado también Pedro Garro, soltero, y vecino de la ciudad de San José, á quien proceso por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Pedro Céspedes, para que se presenten en esta alcaldía dentro del término citado á fin de que rinda su declaración indagatoria en la causa dicha, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía única del cantón de Mora.—31 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Quirós, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José. á las doce del día catorce de mayo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, decreta-se el enjuiciamiento de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café, en perjuicio de Bruno Gutiérrez (artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales. Tráscbase al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio.

Prevengo, en consecuencia á dicho reo, que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido si no lo hiciere, de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, y perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza cuando éste procediera.

Se excita á todos los que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de tenerlos por encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José.—27 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,
Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á Asiselo García, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de ese término se presente en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atribuírsele complicidad en el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia 21 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA.

JORGE GUTIÉRREZ
Srio.

Cito y emplazo á los señores Desiderio Salinas y Alcibíades Macera ó Mazuera, de ignorado paradero, para que á la primera audiencia del veintuno de junio entrante, comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa seguida á José Víctor Suárez Lara, por el delito de lesiones graves en perjuicio del Juez de Paz de Abangares, José Ortega Mendoza y de Ponciano Leal Vásquez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Moisés Cordero Hine y Jenaro Quirós Quirós, de ignorados vecindarios, para que comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa seguida á Francisco Segura Arroyo, por el delito de abigeato en perjuicio de José González y otro; á la segunda audiencia del veinte de junio entrante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

3 v—3

Con nueve días de término, cito al señor Domingo Arguedas, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran para que comparezca á este despacho á rendir su declaración en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una vaquilla á Leonardo Campos.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v—2

Con nueve días de término, cito al indiciado Luis Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que comparezca á esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de incendio cometido en perjuicio de Bartolomé Vega Durán.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v—1

Con nueve días de término, cito á los testigos Tomás Alpizar é Isaac Guerra, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignora, para que á la mayor brevedad posible comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les pide en la causa seguida á Rafael Ramírez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Trinidad O. Bustillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—1

Con nueve días de término cito y emplazo á Cornelio Romero, nicaragüense, cuyas demás calidades se ignoran, que hasta marzo último servía en La Cabra de esta jurisdicción, para que comparezca á rendir indagatoria en la sumaria que se le instruye en esta oficina por lesiones menos graves inferidas á Luis Escobar Alonso.

Se suplica á las autoridades de la República la captura del mencionado sujeto y dar aviso á este despacho, caso que aparezca en sus respectivas jurisdicciones.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 29 de mayo de 1907.

JACINTO MORA G.

J. J. ANGULO,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, á fin de que se presente en este despacho á ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba á las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADIILA

Al reo ausente Aureliano Molina Valverde, mayor de edad, soltero, artesano, y anteriormente vecino de San José, se hace saber: Que en la causa respectiva se encuentra el auto que dice:—"Juzgado del Crimen. Puntarenas, á la una de la tarde del veintiocho de febrero de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa contra Aureliano Molina Valverde y Francisco Brenes Badilla, mayores de edad, solteros, artesanos y vecinos de San José y la mina "Unión", respectivamente, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Luis Peraza Berrocal, Ulises Ortiz Mateo, y Eudoro Scott Iglesias, mayores de edad, solteros el primero y el tercero, casado el segundo, artesanos los dos primeros, negociante el tercero, vecinos de esta ciudad el primero y el tercero y de San José el segundo.—Han figurado, como defensor de Molina Valverde, el señor Ricardo Brenes Volio, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y vecino de San José; como defensor de Brenes Badilla el señor Adán García García, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de San José y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de esta ciudad. Resultando:

1º Luis Peraza, declara: que en los días de las fiestas de enero de mil novecientos cuatro, tenía el declarante en compañía de Ulises Ortiz una mesa de juego en el callejón de "Los Amores" en esta ciudad, y en la mañana, (como á las cuatro y media) del dieciocho del mes y año expresados, en momentos que Ortiz tuvo necesidad de ir al excusado, dejó cuidando la mesa á Mariano Araya Fernández, y habiéndose éste dormido, alguien que lo aguitaba, le quitó la alcancía en que estaba guardado el dinero dispuesto á jugar que eran como unos ochenta colones; que al regresar Ortiz de su comisión, notó en el acto la desaparición de la alcancía, y despertó á Fernández, é interrogándole quién le había sustraído el dinero, le contestó que no sabía; que un individuo cuyo nombre no recuerda le avisó al declarante lo ocurrido, é inmediatamente hizo las averiguaciones del caso; pero todo fué en vano; que á pesar de esto siguió buscando una señora llamada María Carazo que vive en esta ciudad, le dijo al declarante que no buscara la alcancía, porque á presencia de ella la habían abierto unos individuos á quienes sólo de cara conocía, en ese mismo momento; que en vista de eso dió cuenta á la policía, y mandaron detener á Mariano Araya, para que dijera la verdad y llamaron á la Carazo para la confrontación, y ella dijo que no era ese, sino otro; que momentos después volvió por el mismo callejón el individuo que rompió la alcancía, y la señora Carazo lo reconoció y dió cuenta á la policía, habiendo sido capturado inmediatamente; que el individuo se llama Francisco Brenes, y que eso es lo que sabe por referencia de la señora ya mencionada.—2º Ulises Ortiz declara: que recomendó á Mariano Araya Fernández para que le cuidara un momento la mesa de juego, mientras iba á hacer una diligencia, en la que no tardó media hora; que cuando regresó había desaparecido la alcancía que contenía como unos ochenta colones en plata y billetes; pero ya Araya había dado los pasos necesarios, para averiguar quién le había sustraído la alcancía en el intervalo que se había quedado dormido en la mesa; que María Carazo dijo que había visto á un individuo acompañado de otro, romper una alcancía y manifestó que podría reconocer á esos individuos. Mariano Araya dice: que el día dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, entre cuatro y cinco de la mañana, Ulises Ortiz lo comisionó para que le cuidara una mesa de juego y aunque el declarante estaba muy rendido de sueño, no tuvo inconveniente en aceptar la proposición; que se sentó en la mesa y debajo de los brazos colocó una alcancía que contenía dinero, cuando se durmió el declarante y al despertar

notó que le faltaba la alcancía, y en la creencia de que la habían ocultado la buscó debajo de la mesa; pero no la encontró allí y se convenció de que se la habían hurtado; que trató de averiguar quién se la había llevado y apenas supo por una señora que un individuo acompañado de otro había roto la alcancía y los dos fueron reconocidos después por dicha señora en la Comandancia de Policía de este puerto. Alejandro Chamberlain dice: que le consta que la mesa de juego á que se refiere esta causa, era de Ulises Ortiz, Eudoro Scott y Luis Peraza. Eudoro Scott dice: que en la alcancía había ochenta colones.—María Carazo, declara: que uno de los individuos que se le presenta y que dice llamarse Francisco Brenes, rompió en su presencia una alcancía, el dieciocho de enero de mil novecientos cuatro entre cuatro y cinco de la mañana, y que el otro individuo que tiene á la vista y que se llama Aureliano Molina, vigilaba á cierta distancia, que Brenes rompió la alcancía, sacó el dinero de ella y después la arrojó al estero. Alfredo Apú declara que: que estando en la parranda del Chino Rosendo Li, en el callejón de "Los Amores", vió á un individuo que venía del lado de la mesa de juego de Luis Peraza dirigiéndose hacia la esquina y llevando una alcancía de regular tamaño; que el declarante no se fijó en el individuo porque creyó que sería el dueño de una mesa de juego, que en la mañana supo que le habían hurtado la alcancía con el dinero á Luis Peraza, que los individuos que le presentaron en la Comandancia de Policía y que se llaman Francisco Brenes y Aureliano Molina, no los conoce y ninguno de ellos es el que vió el declarante con la alcancía, que en concepto del declarante merece fé el dicho de Eudoro Scott y Luis Peraza. Ricardo Castro declara: que el señor Eudoro Scott es honrado y su dicho merece fé. Juan Rojas declara: lo mismo que el anterior testigo. Virgilio Lizano declara: que tiene poco conocimiento del señor Eudoro Scott y por consiguiente no sabe si es honrado y si su dicho merece fé. 3º Aureliano Molina niega el cargo de haber cometido el delito de hurto que se le imputa, y lo mismo hizo el otro indiciado Francisco Brenes. José Joaquín Paco dice: que entre cuatro y cinco de la mañana vió que dos individuos botaron al estero una cosa y antes había oído como que rompían un cajón que en ese acto llegaron Luis Peraza y otra persona diciendo que les habían robado una alcancía. Manuel Molina declara: que Luis Peraza observa buena conducta y en su concepto su dicho merece fé. Se dictó el correspondiente auto de prisión contra los indiciados, y estos de nuevo negaron haber cometido el delito. Llamada á declarar nuevamente María Carazo, dijo: que los individuos que rompieron la alcancía fueron Francisco Brenes y Aureliano Molina. 4º Aureliano Molina tachó el testimonio de María Carazo porque carecía de las condiciones perceptivas necesarias para adquirir completo conocimiento del hecho. Tobías Antillón dice: que le consta que Aureliano Molina, andaba con Juan Arriola y los estuvo viendo en Puntarenas como desde las tres de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, hasta las seis y media de la mañana del mismo día, cerca del matadero de este puerto, en casa de unos colombianos que tenían parranda, sin haberlos visto separarse de ese lugar, y que el declarante estaba en esa parranda; pero no andaba con ellos. José Martín Pacheco dice: que le consta que Aureliano Molina andaba con Juan Arriola y peimanecieron en Puntarenas toda la noche del diecisiete al amanecer del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, como hasta las seis de la mañana, que todos se retiraron de una parranda que había en una casa cerca del matadero de este puerto, sin que el declarante observara que ellos llegaran á separarse del lugar durante la parranda, advirtiéndole que el declarante no andaba acompañado de Arriola ni de Molina. Juan Arriola declara lo mismo que los anteriores testigos, asegurando que Molina no se separó del lugar donde estaban. Arturo Ulloa dice: que Aureliano Molina es honrado, trabajador y de conducta irreprochable, que tiene bienes de que vivir, que no es capaz de cometer el delito que se le imputa. Martín Roig declara, que Aureliano Molina es honrado, trabajador y que es incapaz de cometer el delito por que se le juzga. 5º Raimundo González declara: que entre cuatro y cinco y media de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, estuvo con Francisco Brenes en el establecimiento "La Bola de Oro" de esta ciudad. Crisanto Badilla declara: que no sabe nada con respecto á lo que declaró el anterior testigo. Arturo Araya dice: que conoció á Francisco Brenes como honrado y trabajador. José Joaquín Paco declara: que María Carazo es mujer de la vida alegre y es de mala reputación. Tranquillo Sandoval dice: que María Carazo es mujer de la vida alegre y de mala reputación; que la noche del suceso estaba embriagada; que dicha señora le confesó que había dado la declaración que aparece en este asunto por compromiso, habiéndole dado el nombre y apellido del presunto reo; que Brenes es de conducta irreprochable, enemigo de lo ajeno y nunca ha sido procesado. Leonidas Aguirre dice lo mismo que el anterior testigo. Considerando: 1º Que la instrucción tiene poca base para hacer responsables á los reos, del hurto, pues la única declaración que puede estimarse como importante, y que es la de María Carazo, tiene poco valor, pues únicamente dice cuando los reos estaban rompiendo la alcancía. Por otra parte, ese testimonio fué tachado y se probó con varios testigos que la señora María Carazo estaba ebria la noche del suceso, que dió su declaración en virtud de un compromiso y que los reos no estuvieron en el punto y á la hora en que se dice fué cometido el hurto. 2º Que procede la tacha de la testigo por las razones que indica el anterior considerando y como la causa no da base, para condenar á los reos por faltas de pruebas, procede la absolución de los mismos. Por tanto, de acuerdo con los artículos 106, 472, 494, 544, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que no es imputable á los señores Aureliano Molina Valverde y Francisco Brenes Badilla el delito de hurto que se dice cometido en perjuicio de Luis Peraza Berrocal, Eudoro Scott Iglesias y Ulises Ortiz Mateo, y en consecuencia se les absuelve de toda pena y responsabilidad por el expresado delito. Se declara procedente la tacha de María Carazo, y sin lugar á ser intenzados los reos por haber habido mérito para enjuiciarlos Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado, el derecho que tiene de pedir de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 24 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al señor Washington Normand, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, se hace saber: que en la sumaria por lesiones en su perjuicio, que se instruye en este despacho, se han señalado las ocho de la mañana del día treinta y uno del corriente para que comparezca a prestar su declaración ad-inquirendum en el mismo asunto, efecto para el cual se le cita y emplaza con tal fin.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de mayo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,
Srio.

4 v-4

Cito al testigo José Ramírez alias Cito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro de doce días se presente en esta oficina a declarar en la causa criminal que instruyo contra Feliberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v-3

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina a ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicio de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue a Arthur Dickens por lesiones inferidas a Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que a la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, a las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca a este despacho a las tres de la tarde del doce de junio entrante a declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, a las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término cito y emplazo a los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborío, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad a rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 3

Con nueve días de término, cito y emplazo a Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciraco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v-3

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido a la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Prosrío,

3 v-2

El Juez del Crimen de la comarca de Limón hace saber al reo ausente Emilio Rodríguez, español, vecino que fué de Estrada de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Ramírez de segundo apellido y demás generales ignorados han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen, Limón a las nueve de la mañana del diez de mayo de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién sea responsable de la muerte de Rafael Ramírez, quien era español, vecino de Estrada, el procedimiento se ha dirigido contra Emilio Rodríguez, también español, de aquel vecindario, ignorándose otros datos acerca de ellos; interviene a más del Representante del Ministerio Público, el defensor de oficio del indiciado, José Caballero Rivas, mayor, casado, abogado y de este domicilio Resultando: 1º—Declaran Hubert Aston Schloss: que como a las siete y media de la noche del treinta de octubre último el señor Joaquín Figuls, llevó a la botica del declarante en Matina un herido que resultó ser Rafael Ramírez: quien manifestó ante el declarante y otras personas que lo había herido Emilio Rodríguez con quien no había tenido ningún disgusto; y que el herido murió como a las ocho y diez minutos de esa misma noche; Wilfred Brissett Tan; que como a las siete de la noche del treinta de octubre último viniendo de Estrada a Matina a caballo con Emilio Rodríguez, se presentó en la línea férrea Rafael Ramírez y tomándole el cabestro del caballo a Rodríguez le dijo: "usted hace como quererme y no me quiere, y aquí nos desquitamos", y como venía un tren bananero nada sucedió, continuándose el viaje viniendo Ramírez detrás; al cabo de un rato se presentó Ramírez en casa de los señores Figuls, y cuando el declarante regresó de guardar las monturas ya encontró herido a Ramírez, habiéndole informado don Ignacio Figuls que Ramírez y Rodríguez se habían puesto a pelear con cuchillo, logrando el último herir al primero; y que supo después que el herido había muerto; Ignacio Figuls Farnes, que en la fecha citada estando el que declara en su establecimiento de comercio al oír que gritaban, "don Ignacio que me matan", salió al corredor y presenció que Ramírez decía a Rodríguez: "reza lo que sepas que vas a morir" y Rodríguez le decía "señor porque me tira así si yo nada le he hecho", estando ambos combatientes armados de cuchillos, habiendo Rodríguez probablemente tomado el cuchillo de una de las monturas del declarante; que en la riña notó que Ramírez tiraba de filo a Rodríguez, éste retrocedía y de pronto oyó las palabras, "estoy herido" que al principio creyó las pronunciaba Rodríguez, y después se convenció que era Ramírez el herido; que a continuación Rodríguez entró a la casa y dijo al declarante, "don Ignacio salgo por que me voy a presentar a la autoridad porque soy inocente", que Ramírez murió como a las ocho y cuarto de esa misma noche, habiéndole referido Alfredo Tan que cuando ese día venía Rodríguez de Estrada, Rafael Ramírez le salió al camino le agarró las riendas del caballo que montaba Emilio y lo desahó, siguiendo éste su camino; agrega que Rodríguez era su dependiente, no tuvo quejas de él pues se manejaba correctamente, posee instrucción general y es muy entendido en asuntos de comercio. Fran Klin Schloss Thoma, que en la noche del suceso vió herido a Ramírez y le dijo éste ante el hermano del declarante, Hubert Aston Schloss, que Emilio Rodríguez español lo había herido, "por nada, por nada", relato que lo confirmó don Joaquín Figuls, sin expresar la causa del lesionamiento, y que le consta que Ramírez aunque tomaba licor observaba buena conducta; Joaquín Figuls; que el veintinueve de octubre último, al volver Emilio Rodríguez de "Estrada", como a las siete de la noche oyó el declarante choque de machetes y gritos de "me matan": que al salir encontró herido a Ramírez, quien le dijo, me han matado, y agregó que Rodríguez era el atacado por Ramírez; Pedro Monés Medina, Arturo Cenedella Carrozi y Dolores Nicolás Ulloa manifiestan haber oído contar que en una riña habida entre Rodríguez y Ramírez provocada por el segundo, Rodríguez había herido al otro constándoles que el lesionado murió en la misma noche del suceso. Además declararon Gerardo Pasos González y Samuel Beltrán Bans, pero lo que refieren carece de importancia. Resultando 2º Los testigos Ignacio Figuls Farrez, y Nicolás Ulloa que expresan haber conocido a Emilio Rodríguez desde hace ocho meses, seis meses respectivamente, declaran que es de buena índole, honrado, de buenas costumbres, ha recibido instrucción primaria, sabe leer y escribir, es de buena reputación y no le conocen bienes Resultando 3º Los farmacéuticos Hubert Aston Schloss y Juan Calzada Quiñones, en calidad de peritos empíricos, reconocieron al ofendido y expresan que le encontraron una herida en la región hipogástrica derecha dividiendo el cartilago costal décimo y undécimo, una herida contusa con un instrumento medio afilado de tres y medio centímetros de largo habiendo dado salida al hilon ó del intestino delgado con un pedazo de omentum. La herida dividió todos los tejidos superficiales y penetró en la cavidad abdominal produciendo una hemorragia excesiva; fué dividida también la arteria hepática lo que causó también una hemorragia interna llenando la cavidad abdominal y lo que produjo la muerte con una hora de tiempo. Resultando 4º El indiciado Rodríguez fué declarado rebelde por no haberse presentado a dar su declaración indagatoria, ni sido capturado. Resultando 5º Dictado auto de prisión contra Rodríguez por el crimen de homicidio en perjuicio de Rafael Ramírez, el Fiscal se constituyó parte acusadora contra éste por el crimen dicho y expuso que debía reconocerse a favor del procesado la circunstancia atenuante 14, del artículo 11 del Código Penal.—Considerando: Que según la prueba que se deja relatada en los resultandos 1º y 3º hay mérito para atribuir a Rodríguez el homicidio de Ramírez en la calidad de autor de él, comprendido en el artículo 414 inciso 2º del Código Penal; pero a más de la circunstancia atenuante a que alude el Representante del Ministerio Público debe reconocerse a favor del reo la 1ª del mismo artículo 11 del mismo Código, porque si bien no se ha comprobado que Rodríguez procediera en legítima defensa, la declaración del testigo Ignacio Figuls en que principalmente descansa el cargo, la acepta el infrascrito Juez en su integridad y por ella tiene por comprobado que hubo entre Ramírez y Rodríguez riña con arma blanca, que el segundo quería evitar y conceptúa lo acaecido como caso incompleto de legítima defensa. Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales decretase el enjuiciamiento de Emilio Rodríguez por el crimen de homicidio cometido en perjuicio de Rafael Ramírez, como autor de ese crimen, con las circunstancias atenuantes 1ª y 14 del artículo

11 del Código Penal; transcribese íntegramente este auto al superior respectivo dentro de veinticuatro horas de notificadas las partes. Juzgado del Crimen, Limón a las dos de la tarde del catorce de mayo de mil novecientos siete. Manteniéndose rebelde el procesado Emilio Rodríguez, llámesele por medio de edicto que se publicará en el Boletín Judicial para que comparezca a este Juzgado dentro del término de doce días, con advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Excito a todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo a que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y requiero a las autoridades del orden Político y Judicial, para que procedan a su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón, a las diez de la mañana del día diez y siete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen, de la comarca de Limón.

FRANCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,
Srio.

2 veces

Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, a quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó a Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, a la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando a Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como a las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado "Pata de Gallo".—Y Resultandos: 1º—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colones prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó a Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º—Según el parecer del médico que reconoció a Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falanxe, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º—El indiciado aún no se ha presentado, no obstante haberse citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabló su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando; que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto; y conforme a los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar a Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas a Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Transcribese este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta"—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requierase a las autoridades del orden político ó judicial, procedan a su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

Cítase al señor Rosa Arias, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran y que era vecino de la ciudad de San José, para que dentro de nueve días, se presente a esta Alcaldía con el objeto de que declare en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una cantidad de dinero, unos anillos y otros objetos al señor Juan Vicente Coejo Masís.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho a dar una declaración en el caso que se sigue a Salvador Chaves Bonilla por faltas a la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA.—Srio.